

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez con la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 26 de octubre de 2021

Auto No. 1992

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Custodia, Regulación de Visitas y Alimentos
Radicación: 76001311000420210037900
Demandante: Maryuri Andrea Alarcón Cuellar
Demandado: Mike Geovanny Gonzales Astudillo

Al revisar la presente demanda de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por **MARYURI ANDREA ALARCON CUELLAR** respecto de la menor **ANNIIE SOFIA GONZALES ALARCON**, contra **MIKE GEOVANNY GONZALES ASTUDILLO**, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, es decir indicar todos los datos de las partes al inicio de la demanda, como el nombre completo del proceso.

2. Debe remitirse a la parte demandada copia de la demanda, anexos y subsanación si es del caso, a fin de darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

- 1.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2.) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
- 3.) RECONOCER personería a la abogada María Eugenia Banguero Hoyos con T. P. No. 91.986 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo

Firmado Por:

Rad: 76001-3110-0004/2021-00379-00
Dda: Mike Geovanny Gonzales Astudillo

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57b2e3e3c76be9281b0a84eea27c20463f3e72a7810fecb66835a5ebd19c8ad2

Documento generado en 26/10/2021 11:44:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>